



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE OCTUBRE DE 2019

No. 204 Bis

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se modifican la fracción VII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 112 y el Capítulo IV para decir Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México 2
- ◆ Decreto por el que se reforma el nombre de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, por el de Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Asimismo, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal. En la reforma al artículo 5 se adiciona una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y se suprime la fracción V del mismo precepto 4

##### Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Acuerdo por el que se hace obligatorio para todos los Notarios la utilización del papel de seguridad y demás elementos que provee el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en los folios del protocolo, hojas para la expedición de testimonios así como de copias certificadas y certificaciones, al ser estas medidas de seguridad de carácter obligatorio, así mismo se instruye a los inspectores de Notarías a verificar la utilización de los elementos de seguridad antes referidos 7

##### Procuraduría General de Justicia

- ◆ Circular C/001/2019, por la que se instruye a las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, abstenerse de realizar prácticas que estigmaticen o criminalicen, a personas que formen parte de una averiguación previa o carpeta de investigación, por conductas relacionadas con activismo 10

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 112 Y EL CAPÍTULO IV PARA DECIR COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### I LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE MODIFICAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 112 Y EL CAPÍTULO IV PARA DECIR COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se aprueba la iniciativa de ley con proyecto de Decreto por la cual se modifican la fracción VII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 112 y el capítulo IV para decir Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, todo lo anterior de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, del Grupo Parlamentario de MORENA; para quedar como sigue:

### LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I-VI

[...]

VII. Comisión de Víctimas: A la Comisión **Ejecutiva** de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; (...)

### CAPÍTULO IV

### COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 112.-** Se crea la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** de la Ciudad de México, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

[...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-  
**POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA, MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE SUPRIME LA FRACCIÓN V DEL MISMO PRECEPTO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

## **D E C R E T O**

### **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **I LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE SUPRIME LA FRACCIÓN V DEL MISMO PRECEPTO.**

**ÚNICO:** Se reforma el nombre de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, por el de Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Asimismo, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal. En la reforma al artículo 5 se adiciona una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y se suprime la fracción V del mismo precepto; para quedar como sigue:

#### **LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la **Ciudad de México**. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación, **restauración o incremento** de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la **Ciudad de México**, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental **vigente y el Programa General de Ordenamiento Territorial.**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.**
- II. **Congreso: Congreso de la Ciudad de México.**
- III. **Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.**
- IV. **Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.**

- V. **Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**
- VI. **Lev Orgánica: Lev Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**
- VII. **Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.**
- VIII. **Suelo de Conservación: La establecida en la Ley Ambiental y la Ley de Desarrollo Urbano vigentes en la Ciudad de México.**

**Artículo 3.-** La Secretaría, en coordinación con las **alcaldías** correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley **mediante el otorgamiento de apoyos económicos y la generación de empleos**, desalentando los cambios en el uso de suelo

**Artículo 4.- El Congreso** deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la **Ciudad de México**.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el **Congreso**.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

**Artículo 5.-** Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:

I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.

**II. Vigilancia y conservación de las áreas asignadas a la generación de servicios ambientales, a través de convenios con los ejidos y las comunidades del Suelo de Conservación.**

III. Vigilancia, protección y **monitoreo** de los recursos naturales en Suelo de Conservación.

IV. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.

V. Promoción y realización de **proyectos productivos sustentables**.

VI. Fomento de la agricultura sustentable.

VII. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios, **sustentables** y artesanales del Suelo de Conservación.

VIII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.

IX. **Ordenamiento**, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.

X. Prevención y combate de incendios forestales.

XI. **Ordenamiento** y fomento de las actividades ecoturísticas.

XII. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.

XIII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

**Tercero.** En el presente decreto, todo lo referido como Ley Ambiental, se entenderá referido a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.  
**POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA, MARTHA SOLEDAD VENTURA AVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.-FIRMA.**

---

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL**, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, 13, 18 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 21 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que en términos del artículo 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la seguridad jurídica es un derecho humano del que gozan todas las personas, estableciéndose en dicha disposición que toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

Que de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México; que de conformidad con el artículo 46, fracciones XXVI y XXXI de la citada Ley, y 21 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde, entre otras atribuciones, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial; así como vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado de la Ciudad de México y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial.

Que la Ley del Notariado para la Ciudad de México regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora y que corresponde al Jefe de Gobierno y a las Autoridades competentes de la Ciudad de México aplicar la mencionada Ley y vigilar su debido cumplimiento.

Que el artículo 7 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial, el de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado, así como el de la conservación del instrumento Notarial y de su matricidad en todo tiempo del mismo.

Que de conformidad con los artículos 151 y 154 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, los Notarios al expedir los testimonios deberán tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, teniendo las hojas del testimonio las características que dicha Ley indica y estableciéndose que dicho Colegio proveerá a los Notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que se señalen, los cuales deberán ser incluidos tanto en las hojas del testimonio, como copias certificadas, certificaciones y folios, siendo estas medidas de seguridad de carácter obligatorio.

Que de conformidad con el artículo 259 de la mencionada Ley del Notariado para la Ciudad de México, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del Notariado, por lo que al desempeñar una función de orden e interés público y social, los Notarios de la Ciudad de México deben estar agrupados en el mismo, el cual ejercerá para el Notariado y para las Autoridades Competentes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que la ley le otorga, coadyuvando al ordenado y adecuado ejercicio de la función Notarial.

Que dentro de las facultades y atribuciones que tiene el Colegio de Notarios de la ciudad, en términos del artículo 260 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se encuentra la de tomar las medidas que estime necesarias en el manejo de los protocolos de los notarios, para garantizar su adecuada conservación y la autenticidad de los instrumentos, registros, apéndices y demás elementos que los integren.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en su artículo 66, establece que Colegio deberá llevar a cabo la administración del Sistema Informático previsto en el artículo 2º fracción XXX de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, estando facultado y obligado, entre otros, a determinar las características del mismo que permitan vincularlo al papel de folios de protocolo y hojas de testimonio, de uso obligatorio por los notarios en la matricidad en soporte papel y en la reproducción de los instrumentos notariales, así como de cualquier otro elemento de seguridad que el Colegio determine.

Que de conformidad con el artículo 219 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, la Autoridad Competente debe vigilar el correcto ejercicio de la función Notarial a través de visitas que realizará por medio de Inspectores de Notarías.

Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 226 del referido ordenamiento, en las mencionadas visitas de inspección, si fuere general, el Inspector revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función Notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un instrumento; y si la visita fuere especial, se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos Notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita.

Que derivado de la detección del incremento de la presentación de documentación falsa o apócrifa supuestamente notarial, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México se ha visto en la necesidad de implementar como medida de seguridad, el uso de hojas testimonio con los elementos y características que éste determina, siendo el propio Colegio el que provee del mencionado papel a los Notarios, para que en el mismo se expidan los testimonios de los instrumentos otorgados ante su fe, a fin de dotar de seguridad jurídica a los documentos notariales que circulan para ser entregados a los prestatarios del servicio notarial, así como para diversos efectos administrativos y registrales, entre otros.

Que recientemente, en nuestra Ciudad, ha sido notorio el crecimiento de la presentación de este tipo de documentos apócrifos supuestamente notariales, así como el de víctimas de delitos tales que atacan la seguridad jurídica de las personas, tales como el de falsificación o alteración y uso indebido de documentos para obtener un beneficio o causar un daño, ya sea por hacer uso de documentos falsos o alterados, el de usurpación de identidad, fraude, fraude procesal, extorsión, despojo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, usurpación de funciones públicas o usurpación de profesión, en estos últimos casos, por hacerse pasar incluso por notarios públicos.

Que de acuerdo a la coordinación interinstitucional entablada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, se instaló una mesa de trabajo enfocada a prevenir y evitar la comisión de dichos delitos, mediante el fortalecimiento de medidas de seguridad documental y mecanismos de validación de documentos.

Que es y ha sido compromiso y parte de las atribuciones del Gobierno de la Ciudad, el que se emitan todos los lineamientos, criterios, interpretaciones y acuerdos que sean necesarios para que las funciones que prestan cada una de las dependencias de la administración pública local, garanticen el derecho a la seguridad jurídica.

Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores y como quedó dicho, el uso del papel antes mencionado es de carácter obligatorio de acuerdo a lo determinado por la Ley del Notariado para la Ciudad de México en sus artículos 151 y 154 y el Reglamento de la misma en su artículo 66 fracción V.

Que los notarios, tienen la función de pasar ante su fe los hechos y actos que los prestatarios de los servicios requieran, coadyuvando con la administración pública local para lograr la seguridad jurídica y patrimonial de los usuarios.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS NOTARIOS LA UTILIZACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PROVEE EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS FOLIOS DEL PROTOCOLO, HOJAS PARA LA EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS ASÍ COMO DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES, AL SER ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER OBLIGATORIO, ASÍ MISMO SE INSTRUYE A LOS INSPECTORES DE NOTARIAS A VERIFICAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ANTES REFERIDOS.**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acuerdo, se hace obligatorio para todos los Notarios de la Ciudad de México el uso del papel seguridad y demás elementos que provee el Colegio de Notarios de la Ciudad de México en los folios del protocolo, hojas para la expedición de testimonios así como de copias certificadas y certificaciones.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, los inspectores de notarias en las visitas generales que realicen a éstas, deberán verificar la utilización del papel seguridad y demás elementos que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México ha determinado como necesarios para dotar de seguridad jurídica a los instrumentos notariales y su reproducción, en especial el papel que se utiliza para la expedición de los testimonios notariales.

**TERCERO:** Las actas de inspección correspondientes deberán contener un rubro específico en el que se mencione el número de hojas testimonio entregadas a cada notario, las utilizadas y las pendientes de utilizar.

**CUARTO:** Como parte de las medidas de seguridad que implementa el Gobierno de la Ciudad de México en materia notarial, a

continuación se señalan las características que deben contener en el exterior de los empastados de los libros que integren los protocolos de las notarías de la Ciudad de México siendo éstas las siguientes: notaría, libro o volumen, escritura inicial y final, fecha de la escritura inicial y final, tipo de protocolo, libros de distinto color para identificar el apéndice, por cuanto hace a los apéndices, cuando se trate de más de un tomo, precisara demás cuántos tomos son por libro y número de tomo que le corresponde por apéndice; en el caso de los índices precisar el tipo de protocolo al que corresponden.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero del 2020 y aplicará para todos los testimonios que se expidan a partir de dicha fecha.

#### EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

**DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL**

Ciudad de México a 4 de octubre de 2019

---

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 9, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 13, 15 y 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 10, 12 y 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1,3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 34 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 5 y 6, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; 1, segundo párrafo, 2, fracción III, VI y V, 7 fracción I, II y IV, 23 y 24, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y; 1 y 2 fracción V, inciso b), 6 fracción VIII, XIII, inciso j), XX y 72 de su Reglamento.

### C O N S I D E R A N D O

Que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad, corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica que regula a la Procuraduría y demás disposiciones legales aplicables; y le establecen entre otras actuaciones, la investigación, persecución de delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, persecución de los imputados, la representación de los intereses de la sociedad, el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes y la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su actuación pública, la Procuraduría General de Justicia se rige por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, de igual forma establece el derecho de todas las personas individual o colectivamente a promover, procurar la protección y garantía de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; al activismo como parte de los derechos humanos, y participación ciudadana, además de que se garantizará la seguridad de los defensores de los Derechos Humanos.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/53/144 el 8 de marzo de 1999, aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Que de conformidad con el artículo 21 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, la persona titular de la Procuraduría ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y contará para el despacho de los asuntos que le competen, con persona servidoras públicas y unidades administrativas que le están adscritas.

Que la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió el 8 de agosto del 2018, la recomendación 02/2018, caso; "Indebida procuración de justicia al no agotar todas las líneas de investigación, incluida la posible ejecución extrajudicial de Carlos Sinuhé; así como las múltiples violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de María de Lourdes Mejía Aguilar", en la que se consideró que las conductas realizadas por personas servidoras públicas en agravio de ciudadanos, llegan a constituir casos paradigmáticos de prácticas que criminalizan, discriminan y estigmatizan y en su punto Séptimo recomendó a esta Procuraduría emitir "una circular en la que se instruya y exhorte al personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a no criminalizar el activismo social, la memoria y el nombre de Carlos Cuevas Mejía", con el objeto de abstenerse de criminalizar el activismo social en agravio de persona alguna por parte de integrantes del personal ministerial, policial, pericial y administrativo, en el entendido de que dichas prácticas atentan contra la dignidad de las personas, la tolerancia de la pluralidad democrática y de los derechos humanos.

Que si bien la recomendación 02/2018 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, refiere el concepto de activismo social, atendiendo a la protección más amplia en materia de derechos humanos, y atento al *principio de progresividad*, que implica la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de tal forma que se garantice que todas las personas disfruten del ejercicio de sus derechos humanos, que a su vez, exige a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía, la presente circular amplía su protección para no estigmatizar, ni criminalizar a las personas que ejerzan el activismo, ya sea de carácter social, político, cultural, de género, diversidad sexual, defensa y promoción de los derechos humanos, y con ello promover su protección más amplia en el ámbito de la procuración de justicia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR C/001/2019 POR LA QUE SE INSTRUYE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABSTENERSE DE REALIZAR PRÁCTICAS QUE ESTIGMATICEN O CRIMINALICEN, A PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, POR CONDUCTAS RELACIONADAS CON ACTIVISMO.**

**Primero.** La presente Circular tiene por objeto instruir a las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, abstenerse de realizar prácticas que estigmaticen o criminalicen a personas que formen parte de una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, por conductas relacionadas con activismo de carácter político, social, ambiental, cultural, de género, diversidad sexual y derechos humanos.

**Segundo.** Para efectos de las presente Circular se entenderá por activismo a la expresión ciudadana individual o colectiva para impulsar, expresar, defender o difundir, ya sea opiniones, ideas o actividades relacionadas con el ámbito político, social, ambiental, cultural, de género, diversidad sexual, estudiantil y derechos humanos.

**Tercero.** Para dar cumplimiento a la presente Circular, las personas servidoras públicas además de actuar en apego a los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, llevarán a cabo las acciones siguientes:

1. Respetar en todo momento el principio de Presunción de Inocencia, por lo que deberá evitar responsabilizar a una persona de un hecho ilícito que aún no se prueba;
2. Establecer líneas de investigación que coadyuven al esclarecimiento de los hechos de que se traten;
3. Abstenerse de estigmatizar y prejuzgar el activismo político, social, ambiental, cultural, de género, diversidad sexual, estudiantil y derechos humanos, con hechos que la ley señale como delito, para evitar provocar violencia estructural a causa de discriminación basada en estereotipos por actividades, expresiones y manifestaciones políticas y legítimas;
4. Evitar cualquier acto discriminatorio derivado de razonamientos, actuaciones estereotípicas asimétricas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de las personas, que atente contra la dignidad humana, que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la igualdad y el acceso a la justicia;
5. Tratar con respeto y dignidad a las personas relacionadas con una averiguación previa o carpeta de investigación, sin realizar actos discriminatorios por su activismo ya sea de carácter político, social, ambiental, cultural, de género, diversidad sexual, estudiantil y derechos humanos;
6. Evitar responsabilizar a la víctima u ofendido de los hechos o conductas que hayan sufrido en ejercicio de su libertad de expresión o derivado de cualquier participación en actividades de carácter político, social, ambiental, cultural, de género, diversidad sexual, estudiantil y derechos humanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la Presente Circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**TERCERO.** Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, dar a conocer la presente Circular a las personas servidoras públicas de su adscripción.

**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS  
CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE OCTUBRE DE 2019**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLELMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana .....	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

(Costo por ejemplar \$10.50)